



ACTA DE REUNIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL N° 006/2026 COMISIÓN ESPECIAL LEY PROVINCIAL N° 1466

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 18.10 horas, se reúne la Comisión Especial creada por Ley Provincial N° 1466, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación y control de las documentales presentadas

I. CONSTANCIA DE ASISTENCIA Y QUÓRUM:

Se deja constancia de las representaciones y modalidades de participación de los integrantes:

- **Por el Poder Legislativo:** La Legisladora María Victoria VUOTO, la Legisladora María Laura COLAZO y el Legislador Raúl VON DER THUSEN.
- **Por el Poder Judicial:** El señor Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia, Dr. Jesús GONZÁLEZ SABER.

Por el Poder Ejecutivo: El Dr. Gonzalo CARRILLO

Habiéndose aceptado una de las reconsideraciones presentadas, la comisión resuelve actualizar el listado de postulantes admitidos, procediendo a incorporar a la **Sra. REINOZO, Andrea, DNI 20.853.203**. Atento a lo resuelto se ordena por secretaría publicar el listado actualizado de Postulantes Admitidos.

Por secretaria se informa que está pendiente de respuesta la Nota presentada por la Legisladora Natalia Graciana Flores.

La Comisión, por unanimidad, resuelve contestar mediante Nota de acuerdo a los siguientes fundamentos:

EN PRIMER LUGAR, pese al incumplimiento de los presupuestos del art. 31 LPA y concordantes, hemos de señalar que la presentante carece de legitimación, interés legítimo y/o derecho subjetivo al efectuar sus peticiones, conforme art. 12 LPA.

Así surge de las expresiones "La presente inquietud encuentra fundamento en las observaciones, cuestionamientos y reclamos que han surgido...", "... diversos postulantes han manifestado cuestionamientos...", en clara referencia a la ajenidad de estas.

A la postre, la mayoría de los aspirantes consintieron el procedimiento y las decisiones de este Comité, incluso ante la inadmisibilidad de las presentaciones.

Esto es suficiente para pronunciarse por la inadmisibilidad del planteo y un rechazo *in limine* del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se dará respuesta a lo postulado en su nota, por su improcedencia:

EN SEGUNDO LUGAR, en lo que respecta al requisito de residencia, la ley sancionada en la legislatura expresa: "Artículo 5°.- Requisitos. Para ser Defensor/a y Defensores/as Adjuntos/as se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) ser argentino/a, y tener al menos cinco (5) años de *residencia continua en la Provincia inmediatamente anteriores a la postulación*".

La acreditación de la residencia es con libertad probatoria. En ese sentido, la puede probar a través de cualquier medio probatorio, en los términos del art. 66 LPA y art. 163 LPA, art. 46 CCA y art. 382 CPCC.

Producto de la libertad de los medios probatorios y la sencillez e informalidad que gobierna el procedimiento es que hemos tenido por acreditada la residencia en aquellos casos en que surge de la restante prueba y documentación acompañada, aunque no esté referenciada expresamente por el aspirante, producto de una valoración integral de la prueba.

Luego, quienes no han sido admitidos, ha sido por una carencia total de respaldo probatorio ante tal requisito legal.

EN TERCER LUGAR, respecto a los requisitos de los incisos d) y g) del anexo II de la Resolución N° 193/24 emitida por la propia Legislatura (aprobada por unanimidad, incluyendo a la Legisladora Natalia GRACIANIA), contempla: "d) toda la documentación que acredite la información suministrada por el/la postulante en el CV... g) debe presentarse la documentación en formato papel y digital debidamente certificados en un correo electrónico, creado a sus efectos por la Comisión".

La ley -principal fuente del derecho-, en su literalidad -principal modo de interpretación-, es clara en cuanto a que el aspirante debe *acreditar* todo lo que informe en su CV. Ello es coincidente con lo regulado en el art. 40 LPA.

Por acreditar, tanto el lenguaje técnico jurídico como el lenguaje natural en las significaciones de la RAE, convergen en que se debe "probar" o "demostrar".

EN CUARTO LUGAR, en cuanto al reclamo de transparencia, objetividad, imparcialidad, igualdad, publicidad, razonabilidad, debido proceso, tutela efectiva y seguridad jurídica, así se ha cumplido en lo breve que lleva transcurrido el procedimiento concursal, según arts. 21, 26 y concordantes LPA.

- 1- La igualdad está garantizada porque fue la misma regla para todos, lo que a su vez funda la objetividad del criterio y la imparcialidad de los miembros del Comité.
- 2- La transparencia se garantiza con la publicidad -también reclamada- de los actos en todos los medios de difusión de las distintas reparticiones de los miembros que integran el comité evaluador.
La ley y la resolución que, además la presunción iure et iure que gozan, fueron publicadas en las páginas oficiales de los poderes del estado.
- 3- En cuanto al debido proceso y tutela efectiva, la misma se deduce en que la mayoría de los aspirantes no impugnó decisión alguna, y los impugnantes - que sí ostentan interés legítimo- han sido y serán respetados en sus derechos y garantías señalados.
- 4- La publicidad se ha cumplido en cada paso de este germinal procedimiento. Es menester aclarar que las reuniones se han llevado a cabo con plena apertura en día y hora hábil en la sede de la Legislatura, tanto presencial como virtual.
- 5- La seguridad jurídica la hemos garantizado con la estricta aplicación de la ley sancionada por el Poder Legislativo y la Resolución emitida por el mismo organismo, conforme art. 1 y 2 CCCN y la Ley provincial 141, entre demás normativa aplicable.

Como corolario, es el propio art. 11 del reglamento 193/24 sancionado por la legislatura el que prevé el rechazo *in limine* de las inscripciones que no cumplan con los requisitos que detalla la propia ley.

Por último, la suspensión de plazos y la pretendida respuesta en 24 horas no condice con las leyes invocadas ni con los principios que gobiernan el trámite.

Acto seguido se acuerda la fecha de la próxima reunión para el día veintidós (22) de junio a las 11.00 hs, para establecer cronograma de examen escrito y audiencia pública.-

Sin más temas a tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 19.45 hs.-